

## **A LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla a 10 de agosto de 2006

### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN EL AMBITO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Desde este Consejo debemos criticar el hecho de que esta norma haya sido tramitada, sin que con carácter previo y, pese a la presencia y participación de las tres organizaciones de consumidores que lo integran en el Consejo Andaluz de Salud y de los convenios y acuerdos de colaboración entre estas tres organizaciones y la Consejería de Salud ( entre ellos el Pacto por la mejora de la Atención Primaria en Andalucía), se haya abordado en dichos foros y órganos, ni se nos haya informado previamente de que iba a ser revisada la actual ordenación de los Servicios de Atención Primaria. Por el contrario, nos encontramos nuevamente con una norma importante, que llega al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía con un plazo de 10

días para ser informada, precisamente además en el mes de agosto, mes en el que este Consejo aunque está activo, funciona con un servicio de guardia y por tanto con sus capacidades y recursos reducidas.

**SEGUNDA.-** En relación con la Exposición de Motivos o Preámbulo de la norma se ha omitido expresamente el hecho de mencionar el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

**TERCERA.-** Como consideración general y antes de entrar en el articulado de la norma, debemos también señalar que ésta ordena y organiza los servicios de atención primaria obviando la participación ciudadana. En este sentido no sólo se desoye el mandato legal contenido en el Título III de la Ley de Salud de Andalucía, art. 14, sino que además supone un claro retroceso respecto de lo previsto en el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, donde sí se contemplaba, Capítulo II, sección 3º, artículos 20 y siguientes, órganos de participación ciudadana a nivel de Distrito, si bien también es cierto que en este aspecto el Decreto de 1985 estaba pendiente de ser desarrollado.

**CUARTA.-** De otra parte, se hace preciso también destacar, el escaso desarrollo en la norma de los Servicios de Atención al Usuario, que sólo son contemplados desde el cargo de Coordinación del Servicio de Atención al Usuario, como una única unidad dependiente del Distrito, pero no como una estructura funcional ( servicio o unidad) necesaria en cada centro de atención primaria. Tampoco se especifican sus funciones y cometidos y por tanto qué cartera de servicios presta al ciudadano, en la línea de lo que en su día se recogió en el documento “Proyecto: Potenciación de los servicios de Atención al Usuario” elaborado por el Servicio Andaluz de Salud.

**QUINTA.-** No se aborda en general la estructura funcional y organizativa de los centros de atención primaria ( centros de salud, consultorios locales y consultorios auxiliares) en la línea de definir cuáles son o deben ser sus recursos, funciones y equipo directivo y de personal.

**SEXTA.-** Entrando ya en el articulado, y respecto del art. 3 “Distritos de Atención Primaria” , se echa en falta en la norma una descripción o catálogo de funciones del Distrito de Atención Primaria, tal y como sí se recoge en el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, y que consideramos debe también contener esta norma pues como su propio título señala no sólo debe regular su organización sino también su funcionamiento y por tanto los cometidos que corresponden desarrollar a los Distritos de Atención Primaria.

**SÉPTIMA.-** Sobre la definición de Centros de Atención Primaria, contemplada en el art. 6 “Centros de Atención Primaria“, se propone su revisión y ampliación, incorporando el contenido del artículo 3 de la Orden de 2 de septiembre de 1985 por la que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención Primaria.

**OCTAVA.-** Siguiendo con lo establecido en el art. 6, apartado 2, a), se propone que la definición de Centro de Salud se complete también, ya que se realiza sobre la base de la población adscrita pero no sobre otras características funcionales y de servicios de estos centros.

**NOVENA.-** Respecto del art. 9 “Dirección Gerencia”, apartado a) y art. 10 “Dirección de Salud”, apartado c), consideramos que las funciones descritas en ambos apartados pueden solaparse y que deberían ser mejor definidas ambas para que quede claro en la norma qué funciones compete a la Dirección Gerencia y cuáles a la Dirección de Salud.

**DÉCIMA.-** En relación al art. 16 “Organización”, apartado b), entre los servicios, deberían contemplarse y regularse los servicios de atención al usuario, que sólo se abordan desde el puesto de Coordinación Técnica.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD** Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.